

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/1026/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, treinta de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/1026/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000779**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/1026/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día trece de diciembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones al recurso de revisión, no obstante de encontrarse debidamente notificado para ello.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VIII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*\*\*quiero conocer todas las solicitudes de topes autorizadas en este 2022 derivado del formato T-1 de Administración Urbana*

*\*También quiero copia de todos recibos de pagos generados por la misma dependencia para la autorización de un tope y conocer cuantos de estos fueron pagados*

*\*también quiero copia de las propuestas de ubicación de tope, los cuales son*

*parte de los requisitos solicitados por administración urbana para la aprobación de un tope, toda la información del 1 de enero al 11 de octubre del 2022.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

**RESPUESTA:** En atención a su solicitud de información y acceso a la transparencia recibida en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, es menester señalar por parte de esta autoridad que la información que solicita es pública, ya que las Autorizaciones de Topes expedidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, se encuentran en el Portal Nacional de Transparencia.

En ese tenor, me permito anexar la siguiente liga para acceder al Portal Nacional de Transparencia, en la Sección de Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones, relativa a las obligaciones establecidas en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en donde podrá encontrar las Autorizaciones de Topes emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Al respecto, se emite la siguiente respuesta, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 29 de abril de 2016, Sección II, Tomo CXXIII.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

*Daniela M.*

**LIC. DANIELA LIZETH MEDELLIN NAVARRO**

ENLACE HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA  
DEL H. 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“No se entregó la información, se hace mención a un PDF que tiene un link pero no es accesible” (Sic).*

Por su parte, el sujeto obligado **fue omiso** en exhibir la contestación al presente medio de impugnación.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En razón se lo anterior, se analiza la solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a través de la cual, se solicitó la siguiente información respecto del periodo comprendido al 01 de enero al 11 de octubre de 2022:

1. Las solicitudes de topes autorizados en el 2022, derivado del formato T-1 de Administración Urbana;
2. Copia de todos los recibos de pago generados por Administración Urbana de un tope, cuantos fueron pagados;
3. Copia de las propuestas de ubicación de tope.

Por su parte, el sujeto obligado otorgó respuesta inicial a través del oficio DAU/JUR/508/2022, signado por el Enlace Habilitado de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a través del cual, informó que la información requerida se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjuntó la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, a efecto de acceder al Portal Nacional de Transparencia, en la sección de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, relativa a obligaciones establecidas en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de la materia.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, toda vez que, la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado no es accesible para su consulta.

Precisado lo anterior, a fin de verificar la accesibilidad de la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, procedió a consultar la misma:



Como se aprecia, la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado si es accesible para su consulta, sin embargo, resulta pertinente traer a la vista lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento:

**LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. **Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

...

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 198. En caso de que los Sujetos Obligados **posean una versión electrónica de la información** y, así sea solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o **ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.**

Artículo 199. En los casos en los que la información solicitada a los Sujetos Obligados, sea de su competencia y **ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, formatos electrónicos en internet, Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma precisa en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla.**

De lo anterior se advierte que, cuando la información que requiere la persona recurrente ya está disponible al público, en formatos electrónicos disponibles en Internet, los sujetos obligados deben comunicar a las personas solicitantes **los datos y forma precisa en que se puede consultar la información** y en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado adjuntó la liga electrónica a través del cual la persona recurrente podría allegarse de la información, sin embargo, no describió de manera precisas la forma en que la persona recurrente puede consultar o adquirir la información de su interés.

Por otro lado, es importante señalar que el sujeto obligado direccionó a la persona recurrente a la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de la materia, consistente en las

concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, mismas que deben contener el objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las siguientes directrices referidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Formato 27 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVII

**Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Nombre completo del titular			Razón social del titular	Sexo (catálogo)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Cláusula, punto artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En su caso, contratos plurianuales		
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato modificado DOF 26/04/2023

Lo anterior es relevante, toda vez que la persona recurrente requirió las **solicitudes de topes autorizados, copia de los recibos de pago generados, cuantos fueron pagados y la copia de las propuestas de ubicación de tope**, información que no se encuentra prevista en la normatividad aplicable a la referida obligación de transparencia, por lo que, si dicha información no se encuentra publicada en la multicitada fracción, no resulta procedente la modalidad elegida por el sujeto obligado respecto de la disposición de la información en el portal de internet.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, en atención a las solicitudes de topes autorizados, copia de los recibos de pago generados, cuantos fueron pagados y la copia de las propuestas de ubicación de tope.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, en atención a las solicitudes de topes autorizados, copia de los recibos de pago generados, cuantos fueron pagados y la copia de las propuestas de ubicación de tope.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/1026/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.